

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 1º. LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO EMMANUEL REYES CARMONA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la prohibición a cualquier acto de discriminación motivada por distintas razones, lo cual vuelve imprescindible erradicar requisitos laborales que por su naturaleza resultan inconstitucionales como lo es el no contratar a una persona por su imagen.

En nuestro país, la exclusión social es uno de los principales obstáculos para la construcción de una nueva cultura de trato igualitario, respeto a la diversidad cultural y a la convivencia solidaria entre las diferencias.

Ante ello, el Movimiento Nacional por la Diversidad Cultural de México¹ se pronuncia por reconocer que la **diversidad cultural** resulta vital para el desarrollo social y humano de cualquier comunidad, en tanto que es la mayor fuente de creatividad, innovación, originalidad e intercambio y demás.

La Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación define discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Antecedentes

Con el paso de los años y el devenir de las generaciones, el tatuaje ha dejado de ser algo fuera de lo común, mal visto o como un estereotipo de delincuente, debido a su paulatina, pero constante adopción como símbolo cultural o de moda. Antes de la década de los 90, tener una marca de este tipo en el cuerpo significaba que alguien se la habría realizado en la cárcel o el reformatorio.

Sin embargo, desde hace algunos años ha aumentado su popularidad en el país. Según cifras del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), una de cada 10 personas en el país tiene un tatuaje, es decir, unos 12 millones de mexicanos están tatuados². Eso coloca al país como el número uno en América Latina de esta práctica y su inherente gasto. Estados Unidos tiene una industria del tatuaje valuada en mil 600 millones de dólares.

El camino todavía es largo, una encuesta realizada por el sitio OCC Mundial, la bolsa de trabajo digital más grande de México, señaló que el 65 por ciento de profesionistas consideró que el uso de tatuajes y perforaciones genera discriminación en el ámbito laboral, ya que su imagen no va con la cultura organizacional de la empresa.

La exigencia social de igualdad de trato o no discriminación en el país alcanzó un estatuto constitucional en el año 2011, como resultado de la reforma en materia de derechos humanos, el derecho a la no discriminación se contempló como un derecho humano que el Estado mexicano está obligado a garantizar³.

La libertad de expresión es un derecho humano, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación; tener un tatuaje es parte del desarrollo de la personalidad, por eso si un patrón o empresa rechaza o despide a un trabajador por tatuarse, descubrir que está tatuado o no lo quiere contratar, estaría incurriendo en una acción discriminatoria con consecuencias legales, sin embargo es necesario que esta disposición se encuentre plasmada en la ley⁴.

Algunos de los mitos a rebatir que esta iniciativa plantea abordar son:

- No se puede donar sangre solo durante un periodo de tiempo, es necesario que haya pasado al menos 12 meses desde la realización del tatuaje.
- No conseguirás trabajo si tienes tatuajes. Hace algunos años era una realidad, sin embargo, recientemente, tener tatuajes no es impedimento para conseguir empleo, pues incluso negar alguna vacante a alguien por tener tatuajes es visto como discriminación y, por lo tanto, es contra la ley.
- Los tatuajes explotan en procedimientos con resonancias magnéticas. Es un mito a medias, pues depende de la calidad de la tinta la cual varía de acuerdo a épocas y el lugar donde se realizan. Puedes estar tranquilo si tienes un tatuaje y te hacen una resonancia, no explotará.

A pesar de que diversas leyes vigentes protegen la integridad y la decisión de elección para la población, los casos siguen, ya que, en la última encuesta Nacional sobre Discriminación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 20.2 por ciento de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada por motivo de tener uno o más tatuajes.

Lo anterior demuestra que es de suma importancia plasmar en las leyes textualmente las prohibiciones que deben existir respecto a la disposición de condicionar la elección de una persona por tener o no tatuajes, así como algunas otras causales que han sido motivo de discriminación.

Las propuestas mencionadas anteriormente se ven plasmadas en el siguiente cuadro comparativo, mostrando la ley vigente respecto a las propuestas de modificación:

Ley Federal del Trabajo

Ley actual	Propuesta
Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio; II. a la XI. ... XII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo; XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo;	Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional o regional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, apariencia física, tatuajes o modificaciones corporales, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio; II. a la XI. ... XII. Realizar actos de hostigamiento laboral y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo; XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento laboral y/o acoso sexual en el centro de trabajo;

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Ley actual	Propuesta
Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así	Artículo 1.- ...

como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por: I. y II. ... III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;	... I. y II. ... III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico, nacional o regional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, trabajo desempeñado, por tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; ...
IV. a la X. ...	IV. a la X. ...

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman las Leyes Federales del Trabajo, y para prevenir y eliminar la Discriminación

Primero. Se reforma las fracciones I, XII y XIII del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional **o regional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, apariencia física, tatuajes o modificaciones corporales, embarazo,** religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

II. a XI. ...

XII. Realizar actos de hostigamiento **laboral** y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo;

XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento **Laboral** y/o acoso sexual en el centro de trabajo;

Segundo. Se reforma la fracción III del artículo 1 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

I. y II. ...

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico, nacional **o regional**, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, **trabajo desempeñado, por tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas,** la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

...

IV. a X. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación. “Contra el racismo en México: Fundamental fortalecer la diversidad cultural”. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=5889&id_opcion=&op=214

2 Bussines Insider. “Una especialista en borrar tatuajes cuenta por qué sus clientes quieren eliminarlos –y cuál es el diseño del que más se arrepienten”. Disponible en:

https://businessinsider.mx/missink-clinica-borrar-tatuaj-es-consejos_startups/

3 Gaceta CCH. “La ley prohíbe discriminar a los tatuados”. Disponible en: <https://gaceta.cch.unam.mx/es/la-ley-prohibe-discriminar-los-tatuados>

4 Los tatuajes y la Suprema Corte. Disponible en: <https://miguelcarbonell.me/2020/02/17/los-tatuajes-y-la-suprema-corte/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2022.

Diputado Emmanuel Reyes Carmona (rúbrica)

SIL